



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 00000282 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 29 JUL 2020

VISTO:

Carta N° 010-2020/CONSORCIO MISERICORDIA Carta N° 014-2020/CONSORCIO MISERICORDIA, Informe N° 004-2020-GRT/KJHI-IO, Informe N° 504-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, proveído del 24 de julio del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Carta N° 010-2020/CONSORCIO MISERICORDIA, recepcionado por el Inspector de Obra el día 13 de marzo del 2020, el representante común del CONSORCIO MISERICORDIA, solicita la ampliación de plazo N° 01, debido a que durante los meses de febrero y marzo del 2020, se han producido fuertes precipitaciones pluviales en la región de Tumbes, las mismas que han ocasionado grandes aniegos, especialmente en la zona donde se está ejecutando la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**, por lo que las citadas precipitaciones han motivado la paralización de los trabajos, como se indica en el cuaderno de obra, el mismo que ha sido verificado y aprobado por el Inspector.

Mediante Carta N° 014-2020/CONSORCIO MISERICORDIA, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 20 de julio del 2020, el representante común del CONSORCIO MISERICORDIA, reitera su solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 010-2020/CONSORCIO MISERICORDIA.

Mediante Informe N° 004-2020-GRT/KJHI-IO, del 22 de julio del 2020, el Inspector de Obra, Ing. KURT JAIRK HERRERA IZQUIERDO, emite una opinión técnica con respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitado por el contratista, concluyendo que la citada ampliación carece del sustento técnico por parte del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERÚ -SENAHMI, el cual justifique el grado de precipitación durante los días 10,21,22,24,25,26,27,29 de febrero del 2020 y 02,03,07 de marzo; asimismo, con dicho reporte se podrá determinar de manera fehaciente la cuantificación de los días solicitados por ampliación de plazo.

Mediante Informe N° 504-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 24 de julio del 2020, la Subgerencia de Obras, concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, recomendando sea notificado mediante acto resolutivo, cuya fecha es hasta el 29 de julio del 2020.

Mediante proveído del 24 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone al Área de Asuntos Legales, proyecte el acto resolutivo de ampliación de plazo improcedente.

El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 02 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales (Ley 27867), establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00001212 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 29 JUL 2020

competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en cuanto a las Causales de ampliación de plazo, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

Asimismo, el numeral 198.2, del artículo 198 del reglamento establece que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".

El numeral 198.4, del artículo 198 del Reglamento establece que "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Del análisis de lo informado, podemos determinar que el contratista ha petitionado la ampliación de plazo Nº 01, debido a las lluvias y precipitaciones generadas durante los meses de febrero y marzo del 2020, lo cual ha generado la paralización de los trabajos en la ejecución de obra.

Asimismo, se puede advertir que el Supervisor de Obra, no presentó dentro del plazo de 05 días hábiles su informe técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, sin embargo, si se ha pronunciado con respecto a lo petitionado por el contratista, opinando se declare improcedente la citada ampliación debido a que no se ha acreditado el reporte por parte del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERÚ -SENAHMI, el cual justifique el grado de precipitación que se presentaron los días 10,21,22,24,25,26,27,29 de febrero y 02,03,07 de marzo del 2020; además, de anexar el panel fotográfico de las partidas que se vieron afectadas por dicho evento.

Ante esta situación, la Subgerencia de obras, se ha pronunciado respecto a la ampliación de plazo solicitada, tomando en consideración lo informado por el Supervisor de Obra, en el sentido que el contratista no ha presentado el reporte por parte del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIFROLOGIA DEL PERÚ -SENAHMI, el cual justifique la gran precipitación que se presentaron por esas fechas; además de anexar el panel fotográfico de las partidas que se vieron afectadas por dicho evento, concluyendo sea declarado improcedente.

Resulta de suma importancia señalar que debido a la no presentación dentro del plazo de ley del informe técnico por parte del inspector de obra, la Entidad ostenta del plazo 20 días hábiles para emitir pronunciamiento, el cual vence el día 29 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.4, del artículo 198 del Reglamento.

Que, por los argumentos antes expuestos, tomando en consideración lo informado por la Subgerencia de Obras, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000222 -2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR.

Tumbes, 29 JUL 2020

ampliación de plazo Nº 01, solicitado por el CONSORCIO MISERICORDIA, con respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, la Subgerencia de Obras, y, la Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva Nº 006-2017, denominada "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo Nº 01, solicitado por el CONSORCIO MISERICORDIA, con respecto a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSECUEMENTE**, los procedimientos u actos administrativos, que se originen en la fase de ejecución es de exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme lo estipulado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107 2017/GOB.REG.TUMBES-P, relativo a los procedimientos y delegación de facultades a las Gerencias Regionales de elaborar, modificar (Expedientes Técnicos), Supervisar, Liquidar y Transferir los proyectos de Inversión o actividades que ejecuten. **Todo ilícito que derive de la presente será de entera responsabilidad de la ejecutora.**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al CONSORCIO MISERICORDIA, Gerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales; y, demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Edwin Alfredo E y Morán  
Reg. CIP Nº 6979  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA